



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 316-2025-UNIFSLB

Bagua, 19 de setiembre del 2025.

VISTO:

La Solicitud ,S/N su fecha 12 de agosto del 2025; Oficio N° 0485-2025-UNIFSLB-CO/VPA/FI, su fecha 15 de setiembre del 2025; Solicitud S/N su fecha 17 de agosto del 2025; Oficio N° 0484-2025-UNIFSLB-CO/VPA/FI, su fecha 15 de setiembre del 2025; Oficio N° 0493-2025-UNIFSLB-CO/VPA/FI, su fecha 17 de setiembre del 2025; Oficio N° 1374-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 18 de setiembre del 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Cinco (035), de fecha 18 de setiembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 Oe gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria — Ley N° 30220 establece lo siguiente: “Comisión Organizadora: (...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron*





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614, se creó la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 144-2024-MINEDU, de fecha 03 de diciembre del 2024, reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, el artículo 31 del estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en concordancia con el artículo 58° de la Ley Universitaria establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad (...).

Que, con la Solicitud S/N, registro 979, el administrado Sunka Samaren Dick Omar, identificado con D.N.I. N° 60231003, remite al Coordinador de la Facultad de Ingenierías de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Matrícula extemporánea semestre académico 2025-II"; asimismo, precisa que adjunta certificado médico, asimismo, agrega que por motivos de salud no pudo matricularse en el lapso de las fechas para el registro de matrícula.

Que, mediante el Oficio N° 0485-2025-UNIFSLB-CO/VPA/FI, su fecha 15 de setiembre del 2025, el Coordinador (e) de la Facultad de Ingenierías de la UNIFSLB, remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Derivo solicitud de estudiante para matrícula extemporánea"; precisando lo siguiente: "(...) estudiante Sunka Samaren Dick Omar, identificado con DNI N° 60231003, de la carrera profesional de ingeniería civil, mediante la cual solicita matrícula extemporánea para el semestre académico 2025-II (...)".

Que, a través de la Solicitud S/N, registro 978, su fecha 17 de agosto del 2025, el administrado Chaing Lintner Samekash Sejekam, identificado con D.N.I. N° 75731370, remite al Coordinador de la Facultad de Ingenierías de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Matrícula extemporánea semestre académico 2025-II"; asimismo, precisa que adjunta certificado médico, asimismo, agrega que por motivos de salud no pudo matricularse en el lapso de las fechas para el registro de matrícula.

Que, mediante el Oficio N° 0484-2025-UNIFSLB-CO/VPA/FI, su fecha 15 de setiembre del 2025, el Coordinador (e) de la Facultad de Ingenierías de la UNIFSLB, remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Derivo solicitud de estudiante para matrícula extemporánea"; precisando lo siguiente: "(...) estudiante Chaing Lintner Samekash Sejekam, identificado con DNI N° 75731370, de la carrera profesional de ingeniería civil, mediante la cual solicita matrícula extemporánea para el semestre académico 2025-II (...)".

Que, a través del Oficio N° 0493-2025-UNIFSLB-CO/VPA/FI, su fecha 17 de setiembre del 2025, el Coordinador (e) de la Facultad de Ingenierías de la UNIFSLB, remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Derivo solicitud de matrícula extemporánea – semestre académico 2025-II"; asimismo precisa lo siguiente: "(...) solicitudes de los estudiantes: Sunka Samaren Dick Omar y Chaing Lintner Samekash Sejekam, quienes solicitan autorización para efectuar matrícula extemporánea en el semestre académico 2025-II (...)".

Que, con el Oficio N° 1374-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 18 de setiembre del 2025, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

en el asunto: "Solicito evaluación en sesión de comisión organizadora respecto a matrícula extemporánea – semestre 2025-II"; asimismo, precisa los nombres de los estudiantes solicitantes.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Cinco (035), de fecha 18 de setiembre de 2025, oído el pedido del Vicepresidente Académico de la UNIFSLB respecto a la matrícula extemporánea de los estudiantes Sunka Samaren Dick Omar y Chaing Lintner Samekash Sejekam, de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la UNIFSLB, luego de oralizar los documentos anexos al expediente administrativo y posterior debate, acuerdan por unanimidad: AUTORIZAR la matrícula extemporánea de los estudiantes solicitantes, los mismos que se precisan en la parte resolutive de la presente.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la matrícula extemporánea de los estudiantes Sunka Samaren Dick Omar y Chaing Lintner Samekash Sejekam, de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad de Registro y Archivos Académicos de la UNIFSLB, realice la matrícula extemporánea de los siguientes estudiantes:

N°	Apellidos y Nombres	DNI	Escuela Profesional
01	Sunka Samaren Dick Omar	60231003	Ingeniería Civil
02	Chaing Lintner Samekash Sejekam	75731370	Ingeniería Civil

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, la firma del convenio aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILLÁN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
VPA
URA
Escuela Ing. Civil
Interesado
Archivo